

San Andrés de Giles, 24 de noviembre de 2015

DECRETO N° 2084

Visto:

Que el Honorable Concejo deliberante, durante la Sesión Ordinaria celebrada el día 18 de noviembre de 2015, sancionó la Ordenanza N° 1887; y

Considerando:

Que el artículo 108° inciso II de la Ley Orgánica de las Municipalidades, establece que corresponde al Departamento Ejecutivo, promulgar o vetar las ordenanzas que sanciona el Honorable Concejo Deliberante

Por ello el Intendente Municipal en uso de las atribuciones propias de su función:

DECRETA

ARTICULO 1°: Promúlguese la Ordenanza Municipal sancionada por el Honorable Concejo Deliberante durante la Sesión Ordinaria celebrada el día 18 de noviembre de 2015 en virtud de la cual se establece que la autorización de los espectáculos públicos en predios privados o pertenecientes a instituciones, abiertos o cerrados, de carácter estrictamente transitorio, deberán regirse por la normativa nacional y provincial vigente y por lo dispuesto en la referida ordenanza a efectos de cuyo respectivo registro llevará el N° 1887/2015

ARTICULO 2°: Regístrese, dese intervención a las áreas y organismo que corresponda, en virtud de la naturaleza de la presente norma, dese al Digesto Municipal , regístrese y archívese.

.
.

ORDENANZA N° 1887

Visto:

El expediente N° 4101-0646/15 iniciado por el Club El Frontón requiriendo autorización para la realización de un evento publico de carácter masivo a realizar en su predio con motivo de las fiestas de fin de año; y

Considerando:

Que el municipio no cuenta con reglamentación para la autorización de ese tipo de eventos.-

Que en mencionado expediente obra la consulta a la Asesoría General de Gobierno, manifestando la necesidad de una reglamentación al respecto.-

Que se han expedido de manera favorable el Director de Inspección General y el Coordinador de Seguridad del municipio.-

Que resulta necesario reglamentar la realización de actividades tales como espectáculos públicos en lugares o predios privados o pertenecientes a instituciones;

Que la Ley Orgánica Municipal en su artículo 27, inciso 16 establece que corresponde a la función deliberativa reglamentar la habilitación y funcionamiento de los espectáculos públicos.-

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias, este Honorable Concejo Deliberante, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º: La autorización de los espectáculos públicos en predios privados o pertenecientes a instituciones, abiertos o cerrados, de carácter estrictamente transitorio, deberán regirse por la normativa nacional y provincial vigente y por lo dispuesto en los siguientes artículos.-

Artículo 2º: Se entiende por "Espectáculo Publico" todo acto, reunión o evento artístico, musical, festivo, político, religioso o de otra índole, de carácter transitorio o eventual, capaz de producir una amplia concentración de asistentes, que se ofrezca en estadios, clubes, o espacios de propiedad privada no habilitados específicamente para tal fin y en donde el público concurrente participe como mero espectador o resulta ser parte del entretenimiento ofrecido y/o actividad que se desarrolla, se cobre o no entrada.-

Artículo 3º: La autorización se concederá a instituciones inscriptas en el Registro Provincial de Personas Jurídicas o en el Registro Municipal de Entidades de Bien Público. También se podrá autorizar a instituciones religiosas, políticas y gremiales oficialmente registradas. Queda expresamente prohibida la realización de este tipo de eventos sin la obtención de la autorización correspondiente.-

Artículo 4º: La solicitud deberá presentarse por ante el Departamento Ejecutivo, con veinte (20) días de anticipación, como mínimo, a la fecha de realización del evento.-

En la misma, deberán constar y acompañar los siguientes datos, requisitos y documentación:

- a) Nombre y domicilio de la institución organizadora.
- b) Descripción, carácter y finalidad del evento.
- c) Fecha, horario de inicio y finalización del programa.
- d) Título de propiedad, comodato o contrato de locación o cualquier otra documentación que acredite la legítima ocupación del inmueble, con asentimiento expreso del propietario, y/o su representante legal, para el tipo de espectáculo a realizar.
- e) Seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos por siniestros que afecten la integridad física de los concurrentes de conformidad con el riesgo del evento y la capacidad admitida.

- f) Declaración Jurada de la Institución y de los titulares del predio donde se llevara a cabo el evento como únicos responsables por los daños y perjuicios que pudieran derivarse a consecuencia de la realización de los actos.
- g) Compromiso de asumir los gastos que ocasione la preservación de la seguridad pública, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 28 de la ley N° 26.370, e informe relativo a la implementación del operativo de seguridad propuesto.
- h) Constancia de pago de las tasas y derechos que fije, para cada caso, la Ordenanza Impositiva vigente.
- i) Acreditación del pago correspondiente a los derechos de SADAIC, conforme lo previsto en el decreto provincial 6094/63.
- j) Croquis en escala por duplicado firmado por profesional competente con la proyección de las instalaciones a autorizar, indicando ubicación de la totalidad de las estructuras transitorias, dependencias complementarias, capacidad propuesta por sector, medios de salida y servicios sanitarios afectados.
- k) Final de Obras de Medidas Antisiniestralas emitido por Departamento Bomberos de la Policía de la Pcia. de Buenos Aires con competencia para ello, con expresa mención de la capacidad máxima de personas concurrentes permitidas.
- l) Acreditación de la contratación de un servicio de cobertura y asistencia médica durante la realización del evento y del servicio de instalación de sanitarios químicos cuando las características del evento lo aconsejen, con un mínimo de 2 y en una proporción de un baño cada cien (100) asistentes, incorporando además un baño para personas con discapacidad.
- m) Cantidad y precio de entradas.
- n) Licencia para la Comercialización de Bebidas Alcohólicas en caso de corresponder (licencia Reba).
- o) Disponer en la distribución de los espacios un lugar preferencial para la asistencia al evento de las personas con discapacidad.

Artículo 5°: Cotejada la documentación y habiéndose cumplimentado la totalidad de los requerimientos formales exigidos precedentemente, la Dirección de Inspección General autorizará o denegará el permiso solicitado.

Artículo 6°: En caso de que por características del espectáculo público a realizarse se requiera la interrupción vehicular, el corte de calles deberá ser solicitado al Honorable Concejo Deliberante siguiendo el procedimiento establecido en la ordenanza correspondiente.

Artículo 7°: Se establece que hasta tanto no sea autorizado el evento no se podrá efectuar la venta anticipada de entradas o localidades. En caso de comprobarse tal venta, sin la previa autorización, el Departamento Ejecutivo dispondrá sin más la prohibición de la misma y la denegatoria de la habitación correspondiente.

Artículo 8°: Son responsables de la realización o explotación de los espectáculos públicos las instituciones requirentes, como así también son solidariamente responsables el o los propietarios, titulares, gerentes o encargados del predio en el que se realizan los mismos, quedando sujetos a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo 9°: Se entiende que la autorización será de carácter excepcional, en tanto no se trata de una actividad normal y habitual que desarrollan principalmente las instituciones requirentes. Cuando se trate de eventos bailables o con espectáculos en vivo, cada institución podrá ser autorizada a realizar un máximo de 4 eventos especiales al año.

Artículo 10°: El control a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza corresponderá a la Dirección de Inspección General y las infracciones a esta normativa serán sometidas a la Justicia Municipal de Faltas.

Artículo 11°: De forma.

Dada en Sesión Ordinaria celebrada por este Honorable Concejo Deliberante de San Andrés de Giles, el día 18 de noviembre de 2015.-

Firmado:

**German De Rossi
Secretario del HCD**

**Dr. José Luis Miano
Presidente del HCD**